



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: BLASINA ISABEL QUINTANA PÁJARO

C.C. N° 32.842.743

ACDO: COLPENSIONES

RAD: 08001-31-05-002-2020-00084-00

Agosto 24 de 2020

Página 1 de 4

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Señor Juez: informo a usted que en el presente Incidente de Desacato de Tutela, se encuentra pendiente por decidir si se ordena la apertura del mismo o no, sin embargo, la accionada aporta memorial en el que manifiesta que ha dado cumplimiento al fallo de tutela, además el apoderado judicial de la accionante aportó memorial desistiendo del presente Incidente ante el cumplimiento del fallo por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de AGOSTO de Dos Mil Veinte (2020), el señor JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, dicta la siguiente providencia:

Visto y verificado el informe secretarial que precede, avizora el despacho que efectivamente, tanto la accionada como el accionante, han manifestado que existe un cumplimiento al fallo de tutela de fecha 05 de junio de 2020, proferido por esta agencia judicial, por lo cual es pertinente señalar que sobre la solicitud de CERRAR el presente tramite Incidental, teniendo en cuenta que la finalidad del incidente de desacato es que la orden impartida en el fallo de tutela no quede inocua, sino que el accionado proceda a cumplirla so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley, es por ello que ha sido esencialmente considerado más como un medio de coerción, que como mecanismo sancionatorio.

Sobre la finalidad del incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia T-421 de 2003 manifestó:

"La finalidad del incidente de desacato, no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia". Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que este es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció."

(...)

"...La imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una"

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: BLASINA ISABEL QUINTANA PÁJARO

C.C. N° 32.842.743

ACDO: COLPENSIONES

RAD: 08001-31-05-002-2020-00084-00

Agosto 24 de 2020

Página 2 de 4

sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el Juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia"

"En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado, acatando".

Verificado el fallo de Tutela de fecha 05 de junio de 2020, proferido por este despacho, se observa que les ordenó:

1. **TUTELAR** el derecho fundamental al Mínimo Vital de la señora BLASINA ISABEL QUINTANA PÁJARO, identificada con C.C. N° 32.842.743, conforme a lo expuesto en la parte motiva, y en consecuencia;
2. **ORDENAR** a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA, en calidad de Gerente de Reconocimiento de COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de notificada esta providencia, cumpla con la obligación de hacer, impuesta en la sentencia del 08 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, la cual fue Modificada y Adicionada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 27 de Junio de 2019, con ponencia del Magistrado ARIEL MORA ORTIZ, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado 08001-31-05-003-2014-00325-00, consistente en incluir en nómina e iniciar a pagar la pensión de sobreviviente a la señora BLASINA ISABEL QUINTANA PÁJARO, identificada con C.C. N° 32.842.743. ...

A través de memorial recibido por correo electrónico y que obra en el expediente digital, la accionada manifiesta que en atención al auto del 21 de julio de 2020, se procedió a verificar el histórico del accionante evidenciándose que la Subdirección de Determinación de la entidad emitió la Resolución SUB 13026 del 18 de Junio de 2020, mediante el cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor DIAZ MACHACADO JOSE DE JESUS; Esta resolución fue notificada al apoderado de la accionante, como se evidencia en el acta del 25 de junio de 2020. De acuerdo con lo anterior se evidencia que la entidad no se encuentra vulnerando derecho fundamental del accionante, toda vez que dio cabal cumplimiento al fallo de tutela. Cabe resaltar que, adjunto con el memorial de cumplimiento, la accionada envió copia de la resolución a la que se hace mención y aunado a ello, la accionante presentó escrito en el que afirma exactamente lo mismo que Colpensiones, dando fe que se cumplió a cabalidad con la orden del fallo de

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@endoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: BLASINA ISABEL QUINTANA PÁJARO

C.C. N° 32.842.743

ACDO: COLPENSIONES

RAD: 08001-31-05-002-2020-00084-00

Agosto 24 de 2020

Página 3 de 4

tutela, por lo que desiste del trámite incidental.

En ese orden de ideas, como se observa que la accionada logró demostrar que dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 05 de junio de 2020, proferido por este despacho, no existe razón para seguir con el trámite del presente incidente de desacato, por lo que se abstendrá el Despacho de continuar con el presente trámite y en consecuencia se ordenará su archivo.

Por último, En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente decisión por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

RESUELVE:

- 1. ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental, conforme a lo expuesto en la parte motiva. -
- 2. DECLARAR** que los accionados dieron cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 05 de junio de 2020, proferido por este despacho.
- 3. NOTIFÍQUESE** por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: BLASINA ISABEL QUINTANA PÁJARO

C.C. N° 32.842.743

ACDO: COLPENSIONES

RAD: 08001-31-05-002-2020-00084-00

Agosto 24 de 2020

Página 4 de 4

Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

3. Una vez surtida la notificación, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 25 días del mes de AGOSTO de 2020, notifico la presente providencia de fecha 24 de AGOSTO de 2020, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 68

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4